

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que a los ejecutados se les venció el término para pronunciarse sobre la presente demanda. No lo hicieron. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 08 de julio de 2020, para resolver lo pertinente.


CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución.
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Jaramillo & Jaramillo Y Cia S.A.S
Demandado : Luis Javier Bermúdez López
Nidia Morales Ruíz
Radicado : 2019-00787-00

Ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho, que se realizó la notificación a los ejecutados del auto que libró mandamiento de pago en contra de ellos, quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Luis Javier Bermúdez López y Nidia Morales Ruíz.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Martha Maria Martínez Patiño, para actuar en representación de los demandados, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.056** DEL 09 DE JULIO DE 2020
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO